Apartadó, Antioquia, 05 de octubre de 2026
Doctor
RAMÓN ALBERTO RUBIO DURANGO
Alcalde municipio de Puerto Libertador
E.S.D. / E-Mail: *secretariadeinfraestructura@puertolibertador-cordoba.gov.co*

Referencia:
Asunto: **Aceptación Designación Entidad Pública Ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría del proyecto con ID 1819013**
Acto de Designación: **RESOLUCIÓN # 005 SGR DE 2026**
PIP: Código **BPIN 1819013**
Objeto PIP: "**"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, AISLAMIENTO DE RONDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA OFERTA HÍDRICA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA LA ESCONDIDA, VEREDA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR." identificado con BPIN1819013"**

Reciba un cordial saludo

El suscripto director ejecutivo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE**, identificable con la sigla "**EAT ASOMUDACAR**", obrando en atención a lo dispuesto en el acto comunicacional de la decisión adoptada por el señor **RAMÓN ALBERTO RUBIO DURANGO – ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBRTADOR** mediante **RESOLUCIÓN SGR # 005 DE 2026**, nos permitimos **aceptar la designación como entidad ejecutora** del Proyecto de Inversión Pública (PIP) con código "**BPIN 1819013**", cuyo objeto es el reseñado en la referencia, en estricta sujeción al régimen presupuestal definido para el Sistema general de Regalías (SGR), previsto en la Ley 2056 de 2020, su Decreto Reglamentario 1021 de 2020, el Acuerdo 12 de 2024 de la CR y el régimen de contratación pública vigente y aplicable al EAT ASOMUDACAR en su naturaleza de entidad descentralizada conforme con la Ley 1454 de 2011 y su Decreto 1033 DE 2021.

De igual forma, como entidad pública ejecutora manifestamos que asumimos la responsabilidad de ejecución del proyecto, en estricto cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, para lo cual, se habrá de garantizar: (*i*) la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, (*ii*) la rendición de cuentas de la gestión y así como, (*iii*) el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento Control y Evaluación (SSCE), en los términos del artículo 27 y 37 de la Ley 2056 de 2020, el DUR-SGR 1821 de 2020 y las condiciones técnicas y financieras de la formulación, viabilización, priorización y aprobación dado en Mesa Técnica.

De ustedes, de manera comedida nos permitimos suscribirnos, solicitando de manera atenta la remisión en trazabilidad de la documentación soporte de la respectiva formulación del PIP.

JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO
Director Ejecutivo y Representante Legal
EAT ASOMUDACAR